

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE REVISIÓN Y AJUSTE GENERAL DEL LARGO PLAZO DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MARINILLA - ANTIOQUIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en las Leyes 99 de 1993, 507 de 1999, 1755 de 2015, 2079 de 2021, los Decretos 1077 de 2015, 1232 de 2020 Resolución de Cornare No. 112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con radicado No. CE-18556 del 25 de octubre de 2021, el **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor José Gildardo Hurtado Álzate, presentó la información respectiva con la finalidad de dar inicio a la evaluación del componente ambiental **de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial** de dicho municipio.

Que a través de Auto No. AU-03561 del 26 de octubre de 2021, notificado de manera personal por medio electrónico ese mismo día, se admite la información allegada por el municipio, se inicia el trámite de evaluación del componente ambiental **de la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial** de dicho municipio.

Que de lo anterior, surge la evaluación que arroja el Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, en la cual se concluye que la propuesta no cumple con las exigencias mínimas requeridas de acuerdo a la normativa vigente aplicable, por lo que se hace necesario que el municipio realice los ajustes señalados en las tablas contenidas en las columnas de Observación y Evaluación el numeral 12 del informe técnico descrito en precedencia y las demás contempladas en ese mismo instrumento.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se hace necesario suspender los términos de la concertación para que el ente territorial realice la incorporación de los requerimientos descritos en el Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, y además realice las adecuaciones, aclaraciones y demás actuaciones sobre la propuesta allegada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 26 de la Ley 2079 de 2021, modifica el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, y preceptúa:

"Instancias de concertación y consulta. El alcalde distrital o municipal, a través de las oficinas de planeación o de la dependencia que haga sus veces, será responsable de coordinar la formulación oportuna del proyecto del plan de Ordenamiento Territorial, y de someterlo a consideración del Consejo de Gobierno.

En todo caso, antes de la presentación del proyecto de plan de ordenamiento territorial a consideración del concejo distrital o municipal, se surtirán los trámites de concertación interinstitucional y consulta ciudadana, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

1. El proyecto de Plan se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, para lo cual dispondrán, de cuarenta y cinco (45) días; solo podrá ser objetado por razones técnicas y sustentadas en estudios.”

(...)

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 expone:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que el artículo 2.2.2.1.2.2.3 del Decreto 1232 de 2020 contempla las condiciones para adelantar la concertación con la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente, y instituye que “para adelantar la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, el municipio o distrito deberá radicar ante la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental competente los documentos completos que conforman el proyecto del plan de ordenamiento territorial, su revisión o modificación.

La radicación y verificación de los documentos que conforman el proyecto de Plan de Ordenamiento Territorial - POT su revisión o modificación, se regirá por lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.”

Que el mismo artículo establece que “La concertación de los asuntos exclusivamente ambientales entre municipio o distrito y la corporación autónoma regional o autoridad ambiental competente se efectuará de manera integral **sin que sea viable realizar concertaciones parciales o condicionadas**, en el marco de lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 modificada en lo pertinente por la Ley 507 de 1999 y en el artículo 49 de la Ley 1537 de 2012.” (Negritas fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de acuerdo a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, se evidenció que la propuesta del **Municipio de Marinilla** consistente en **la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial** de ese municipio no incorpora debidamente aspectos fundamentales para proceder a la concertación que trata la normativa que orienta la materia.

Por lo anterior, es pertinente que los aspectos faltantes necesarios sean complementados de conformidad con lo estipulado en el informe técnico en mención para cada uno de los determinantes y asuntos ambientales.

Las observaciones y evaluaciones realizadas permiten concluir que en el momento no es factible concertar con el **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. 890.981.207-5, la propuesta de su instrumento de planificación territorial.

Conforme lo expuesto, es necesario que, el Ente Territorial, identifique y corrija de forma clara, coherente y complete, la información respectiva, siguiendo los lineamientos señalados en las columnas Observación y Evaluación conforme lo estipulado en el Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, el cual se le entregará al solicitante para su análisis.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. SUSPENDER el trámite administrativo de **la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial** del **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. 890.981.207-5, en lo referente a los términos para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, hasta que el Ente Territorial, aporte y adecue la documentación requerida, y sea nuevamente evaluada por la Corporación, atendiendo a las razones fácticas y jurídicas anteriormente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor José Gildardo Hurtado Álzate, para que adecue y allegue la información relativa a **la revisión y ajuste general del largo plazo del plan básico de ordenamiento territorial** de dicho municipio, según lo evaluado en Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021.

PARÁGRAFO. Una vez el Ente Territorial Municipal, allegue la información, se reactivarán automáticamente los términos sin necesidad de expedir Acto Administrativo que así lo ordene.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al el **Municipio de Marinilla**, identificado con Nit. 890.981.207-5, a través de su representante legal, señor José Gildardo Hurtado Álzate, o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. ENTREGAR al ente municipal copia del Informe Técnico No. IT-07427 del 23 de noviembre de 2021, al momento de la notificación.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 15200016

Fecha: 24/11/2021.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E OAT y GR.

Revisan: Diana María Henao / Jefe Oficina OAT y GR.
Equipo Técnico OAT y GR.